



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abon Zorka Carrido Millan
PLATAFORMA DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
CORPORATIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1827

29 SEP. 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **451** -2021-GRC/GGR-OGP

Callao, 29 SEP. 2021

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 0716-2014GRC/-GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de agosto del 2014, el INFORME LEGAL Nº 345-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELFI, de fecha 22 de septiembre del 2021; y el Informe Nº 1235-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 22 de septiembre del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 0716-2014GRC/-GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de agosto del 2014, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados OSCAR ENRIQUE HIDALGO CORAL y ERLINDA VALENCIA CHUMPITAZ DE HIDALGO, respecto del predio ubicado en la Manzana N, Lote 22, Barrio XI, Grupo Residencial 2, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01025558, al haber incurrido en la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, de la revisión de la Partida Registral mencionada, se aprecia que posteriormente a la emisión de la Resolución Jefatural Nº 0716-2014GRC/-GA-OGP-JPECPYPPNP, se constata que en el Asiento Nº 00003, con fecha 23 de diciembre del 2014, obra inscrita una anotación preventiva de sucesión intestada, solicitada por el Notario Público de Lima LOUDELVI YAÑEZ ASPILCUETA; en el Asiento Nº 00004 y en el Asiento Nº 00005, ambos de fecha 23 de febrero del 2015, obra inscrito el cambio de datos del titular ERLINDA VALENCIA CHUMPITAZ DE HIDALGO, consignándose como dato nuevo el nombre de FELICITA HERLINDA VALENCIA CHUMPITAZI VDA. DE HIDALGO y la inscripción de la Sucesión Intestada a favor de FELICITA ERLINDA VALENCIA CHUMPITAZI en su calidad de cónyuge supérstite y sus hijos OSCAR RAFAEL HIDALGO VALENCIA e ISABEL HIDALGO VALENCIA, respectivamente;

Que, por lo expuesto, correspondería RECTIFICAR de Oficio, el nombre de la adjudicataria ERLINDA VALENCIA CHUMPITAZ DE HIDALGO, por el de FELICITA HERLINDA VALENCIA CHUMPITAZI VDA. DE HIDALGO sin alterarse el contenido ni el sentido de la decisión tomada al momento de emitirse Resolución Jefatural Nº 0716-2014GRC/-GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de agosto del 2014;

Que, asimismo con relación al causante OSCAR ENRIQUE HIDALGO CORAL, adjudicatario primigenio, correspondería INTEGRAR a sus herederos legales en las personas de FELICITA HERLINDA VALENCIA CHUMPITAZI VDA. DE HIDALGO, en su calidad de cónyuge supérstite y sus hijos OSCAR RAFAEL HIDALGO VALENCIA e ISABEL HIDALGO VALENCIA;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley Nº 28703; incorpora el artículo 13-Aº y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley Nº 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en**



donde obran las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; en ese contexto se hace indispensable proceder con la ADECUACIÓN, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha 02 de junio del 2021, se procedió a notificar Resolución Jefatural N° 0716-2014GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de agosto del 2014, a la adjudicataria, cónyuge supérstite FELICITA HERLINDA VALENCIA CHUMPITAZI VDA. DE HIDALGO y a la Heredera Legal ISABEL HIDALGO VALENCIA, a través de la Carta N° 380-2021-GRC/GGR-OGP, con fecha 03 de junio del 2021 al Heredero Legal OSCAR RAFAEL HIDALGO VALENCIA, a través de la Carta N° 379-2021-GRC/GGR-OGP, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe Legal N° 345-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-JCELF, de fecha 22 de septiembre del 2021, el abogado adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, señala que habiéndose verificado los actuados administrativos que obran en el expediente N° 1973-2010, se observa que los administrados, pese haber sido válidamente notificados, conforme se encuentra acreditado en el Memorando N° 2267-2021-GRC/GGR-OTDyA, que hace remisión al Informe N° 520-2021-GRC-GGR/OTDyA/UMPyAU de fecha 26 de agosto del 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional, no han presentado ningún recurso impugnatorio; razón por la cual dicha resolución quedó FIRME, conforme a lo estipulado en el artículo 222° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, en ese sentido, la adecuación de la Resolución Jefatural N° 0716-2014GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de agosto del 2014, tiene el carácter de INIMPUGNABLE, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 217.3° del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, el mismo que a la letra dice: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma";

Que, a fin de evitar observaciones en los Registros Públicos, que dilaten el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, es pertinente RECTIFICAR de Oficio, el nombre de la adjudicataria ERLINDA VALENCIA CHUMPITAZ DE HIDALGO, por el de FELICITA HERLINDA VALENCIA CHUMPITAZI VDA. DE HIDALGO sin alterarse el contenido ni el sentido de la decisión tomada al momento de emitirse Resolución Jefatural N° 0716-2014GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de agosto del 2014.

Que, estando al fallecimiento del primigenio adjudicatario, correspondería INTEGRAR a sus herederos legales, en las personas de FELICITA HERLINDA VALENCIA CHUMPITAZI VDA. DE HIDALGO en su calidad de cónyuge supérstite y sus hijos OSCAR RAFAEL HIDALGO VALENCIA e ISABEL HIDALGO VALENCIA

Que, estando a los considerandos precedentes y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN,

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD
COPIA FIEL DE DOCUMENTOS
REGIONAL DEL CALLAO

1827

02 SEP 2021





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1827 Fecha: 29 SEP. 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 451 -2021-GRC/GGR-OGP

se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 0716-2014GRC/-GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 22 de agosto del 2014, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, asimismo con el **Informe N° 1235-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha **22 de septiembre del 2021**, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado y lo hace suyo, procediendo a elevar el mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2020, de fecha 16 de noviembre de 2020, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de Oficio, el nombre de la adjudicataria **ERLINDA VALENCIA CHUMPITAZ DE HIDALGO**, por el de **FELICITA HERLINDA VALENCIA CHUMPITAZI VDA. DE HIDALGO** sin alterarse el contenido ni el sentido de la decisión tomada al momento de emitirse Resolución Jefatural N° 0716-2014GRC/-GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de agosto del 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR a sus herederos legales en las personas de **FELICITA HERLINDA VALENCIA CHUMPITAZI VDA. DE HIDALGO** en su calidad de cónyuge supérstite y sus hijos **OSCAR RAFAEL HIDALGO VALENCIA** e **ISABEL HIDALGO VALENCIA**.

ARTÍCULO TERCERO: ADECÚESE por integración la **Resolución Jefatural N° 265-2011-GA/OGP/JPECP**, de fecha **20 de julio de 2011**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución;



así mismo, RESTITÚYASE el dominio del predio ubicado en la **Manzana K, Lote 12, Barrio XV, Grupo Residencial 3, Sector G**, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01030163**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA. a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.



ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00002** de la Partida Registral N° **P01025558**.



ARTÍCULO QUINTO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero y Segundo por el **solo mérito** de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE al administrado con interés, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

Gobierno Regional del Callao

Arq. Gladys Celeste Valdivia Coitudo
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Arq. Zorka Galindo Millan
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
OFICINA REGISTRAL DEL CALLAO
1827 29 SEP. 2021